

**NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS** 20251030014648

7200  
CE7214

San José De Cúcuta, 16 de Abril de 2025

Señor(a)  
**YESID URQUIJO URON**  
AVE 6N 6-71 - MOLINOS DEL NORTE  
Teléfono 3133983639  
Correo Electrónico  
San José De Cúcuta, Norte De Santander

Referencia: Notificación por aviso  
Radicado número 25519773 de 18 de Marzo de 2025  
Número de cuenta 265844-9

	<b>FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.</b>
NÚMERO USUARIO:	<u>265844</u>
PETENTE:	<u>YESID URQUIJO URON</u>
TIPO DE RESPUESTA: General ( ) Acto <input checked="" type="checkbox"/>	
RADICADO ENTRADA / FECHA:	<u>25519773 18/03/2025</u>
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	<u>20251030014648 16/04/2025</u>
Fecha de fijación:	<u>08/05/2025</u>
Fecha de desfijación:	<u>14/05/2025</u>
<small>Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</small>	

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 25519773  
Fecha del acto que se notifica: 03/04/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Omaira Carolina Garcia Ortiz  
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

## RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	25519773	Fecha de creación:	18/03/2025
Número de cuenta:	265844-9	Meses reclamados:	1
Peticionario:	YESID URQUIJO URON		
Dirección:	AVE 6N 6-71 - MOLINOS DEL NORTE		
Teléfono:	3133983639		
Municipio:	San José De Cúcuta	Departamento:	Norte de Santander
Fecha respuesta:	03/04/2025		
Causa del reclamo:	Tarifa cobrada incorrecta		
Detalle de lo solicitado:	<p>El señor Yesid Urquijo, identificado con cedula 88.225.925 y teléfono (313) 398 36 39 en calidad de propietario, manifiesta inconformidad por tarifa del mes febrero 2025. Usuario informa que cada vez mas aumenta el precio del kilovatio y se encuentra inconforme con esta situacion.</p>		
Decisión:	<p>Apreciado señor Yesid Urquijo,</p> <p>Le saludamos y agradecemos en primera medida la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, para que a partir de ellas logremos diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas.</p> <p>Teniendo en cuenta que su solicitud identificada en el asunto se refiere a la inconformidad con el aumento en el costo del kilovatio, daremos respuesta a su solicitud en los siguientes términos:</p> <p>Le informamos que, analizada su reclamación, se evidenció que la tarifa del periodo del mes de febrero es correcto, teniendo en cuenta que el tipo de servicio es por energía recargable y ese se ve reflejado en las recargas realizadas cada mes. Por otra parte, En relación con el régimen tarifario, es importante iniciar conociendo que la tarifa constituye el precio que cobra el prestador al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Así, los prestadores deberán ceñirse a las fórmulas tarifarias que defina la CREG-Comisión de Regulación en Energía y Gas, la cual fija topes mínimos y máximos, en la medida en que los costos en los que incurren las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios son diferentes.</p> <p>No obstante, atendiendo a cada sector o servicio público, será la comisión reguladora</p>		

respectiva la encargada de desarrollar la metodología tarifaria pertinente y a su vez, la encargada de desempeñar funciones de vigilancia tarifaria para que las empresas de servicios públicos no se excedan en los cobros de estas.

De otra parte, es necesario recordar que el costo del kilovatio/hora puede variar de un mes a otro, principalmente por los siguientes factores:

- a. El uso de energía eléctrica generada con tecnologías más o menos costosas, lo cual a su vez está asociado a los períodos de invierno o verano. Estos costos pueden variar por la disponibilidad de agua y por el costo de los combustibles como gas natural o carbón, utilizados para la generación de energía.
- b. Los precios de los contratos de energía eléctrica que haya celebrado el prestador del servicio.
- c. La entrada en operación de nuevas redes y de otros elementos utilizados en la prestación del servicio.
- d. Cambios en los índices de precios al consumidor (IPC) o al productor (IPP).

Aunado a lo anterior, es dable mencionar que el valor de la tarifa de energía en el mercado regulado se encuentra vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y bajo los parámetros de las Resoluciones de CREG.

Si bien el Costo Unitario del kilovatio es uno, este se aplica mediante el cálculo de las tarifas, que tienen en cuenta aspectos particulares de cada usuario como subsidios (para usuarios residenciales de estratos 1, 2 y 3) y contribuciones (para usuarios residenciales de estratos 5 y 6 así como no residenciales).

Por ende, el consumo de subsistencia es 173 kilovatios, es decir, que los kilovatios de más que consuman sobre este valor no tendrán subsidio y son cobrados con la tarifa plena de cada kilovatio. Por ello, para lograr que todos los kilovatios facturados se encuentren dentro del consumo de subsistencia, recomendamos realizar uso racional y eficiente de la energía, de tal manera que ayude al ahorro de energía y a su vez, contribuyan a que nuestro planeta sea más sostenible.

En ese orden de ideas, es preciso aclarar que en el mes de febrero la tarifa aplicada por valor de kilovatio fue de 1,055.5792, la cual aumentó 7.5 % equivalente a \$73.61 en comparación con el del mes de enero de 2025; asimismo, se aclara que los primeros 173 kilovatios de la recarga realizada el 01-02-2025 por valor de \$150,000 en la cual se otorgaron 204.85 kilovatios fueron facturados con tarifa subsidiada de \$ 527.7896, es decir, 31,85 kilovatios fueron facturados con tarifa plena.

Dicho lo anterior, nuestra empresa no accede a su solicitud y confirma el cobro de la tarifa aplicada en el periodo de febrero por lo mencionado líneas arriba.

Ha sido un verdadero gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



---

PAULA ANDREA OSORIO GELVEZ  
AGENTE DE SERVICIO